

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD
LA DORADA - CALDAS

Veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RESOLUCIÓN No. 043

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad”

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, Y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo PCSJA25-12258 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 9 creó **transitoriamente**, a partir del tres (03) de febrero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) un (01) cargo transitorio de “Oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado” en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada.
2. Que con Resolución No. 032 del quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se nombró a la Dra. Lina Camila López Muñoz como Oficial Mayor Transitoria de este Juzgado.
3. Que por Resolución No. 033 del quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025) se concedieron las vacaciones a servidora judicial que viene desempeñando el cargo, con efectos a partir del tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025) y hasta el veintisiete (27) de junio de la misma anualidad, ambas fechas inclusive; por lo que se presenta una situación administrativa que se hace imperioso solventar.
4. Que el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, faculta al nominador para nombrar en provisionalidad en el Despacho Judicial a su cargo y en la actualidad se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07-0573 del veinte (20) de junio hogaño, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas.
5. Que el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 que hace alusión a la provisión de cargos que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, veamos:

“ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. *En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.*
2. *En provisionalidad. <Numeral modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.*

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.

3. En encargo. El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual, a funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.”

6. Que tal disposición contiene la modificación dispuesta por la Ley 2430 de 2024, empero, pese a la inteligibilidad con la que fue redactada, el legislador omitió definir en qué eventos han de entenderse configuradas las denominadas vacantes temporales de la referida ley, situación que sólo lleva a considerar la existencia de un vacío normativo que debe ser superado por la interpretación sistemática de la mencionada norma con otras disposiciones, tal como el Decreto 1083 de 2015.

7. Que la forma de provisión de los cargos transitorios no se encuentra reglamentada en la Ley 270 de 1996, con las modificaciones introducidas por la Ley 2430 de 2024, ni el Decreto 1083 de 2015, estableciéndose que tales derroteros normativos reglamentan es la provisión de cargos en vacancias definitivas y temporales, estas últimas generadas por situaciones administrativas tales como incapacidad, vacaciones, licencia, entre otros, del titular del cargo, lo cual, claramente no se presenta con cargos transitorios.

8. Que el Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, resulta ser aplicable al contexto particular de vinculación de los servidores de la Rama Judicial, en atención a **i)** el principio de interpretación sistemática del derecho o de la norma, el cual admite la implementación de un método de interpretación de las disposiciones jurídicas que consideran el contexto y alcance de otras normas que la rodean o complementan ante la ausencia de elementos esenciales en alguna o algunas de ellas y **ii)** a los postulados generales del servicio público bajo los cuales habrá de ser considerada la administración de justicia como un “servicio público esencial”, siendo tal connotación reconocida por la Corte Constitucional en precedentes constitucionales como aquel preconizado en la Sentencia T-1165 de 2003.

9. Que, los artículos 2.2.5.2.1 y 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 015 a diferencia de las leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, en efecto, definió de manera expresa los contextos bajo los cuales ha de configurarse las vacantes definitivas y temporales en el ejercicio de la función pública, así:

ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

- 1. Por renuncia regularmente aceptada.*
- 2. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.*
- 3. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.*
- 4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.*
- 5. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.*
- 6. Por revocatoria del nombramiento.*
- 7. Por invalidez absoluta.*
- 8. Por estar gozando de pensión.*
- 9. Por edad de retiro forzoso.*

10. Por traslado.
11. Por declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente.
12. Por declaratoria de abandono del empleo.
13. Por muerte.
14. Por terminación del período para el cual fue nombrado.
15. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Permiso remunerado
4. Comisión, salvo en la de servicios al interior.
5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
7. Período de prueba en otro empleo de carrera.
8. Descanso compensado."

De ese modo, se evidencia que en los anteriores eventos, no se encuentran contempladas las circunstancias derivadas de la creación de cargos transitorios, que puedan ser considerados como elementos estructurales de los esquemas de constitución de las vacantes temporales o definitivas, descartando la aplicación del procedimiento dictado en el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, para efectos de la provisión del cargo transitorio de Oficial Mayor creado para este Juzgado por virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA25-12258 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), itérese al observar que aquellos cargos no devienen de ninguno de los tipos de vacancia *supra* referenciados.

10. Con todo, ante la ausencia normativa, no quedará otra vía que la de escoger una hoja de vida que cumpla con criterios de idoneidad, formación, capacitación continua, meritocracia y experiencia, que aporten los estándares más altos que generen que la vinculación de la futura servidora se materialice en términos de eficiencia y eficacia para cumplir las metas mensuales trazadas por el Acuerdo PCSJA25-12258 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), es decir, **ciento cincuenta (150) autos interlocutorios** mensuales --*ni más, ni menos*--. Elevada meta de evacuación que, ciertamente sólo estará en condiciones de ser cumplida por un servidor judicial que cuente con previa y suficiente experiencia en la especialidad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en la medida que, desde su posesión, inclusive, deberá empezar a sustanciar y proyectar un promedio mínimo de siete punto cinco (7.5) decisiones interlocutorias diarias.

11. Que revisada la hoja de vida de la señorita **ANA MARÍA GARCÍA VALENCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.002.654.310 y sus anexos, se advierte que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 9° del Acuerdo PCSJA23-12053 del 17 de marzo de 2023 para ser nombrada, en el cargo de Oficial Mayor Transitorio del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

Lo anterior, por cuanto en el año dos mil veintitrés (2023), culminó las asignaturas en el pregrado de Derecho y adicionalmente, tal como lo acredita la certificación expedida por el Magistrado Rafael Alirio Gómez Bermúdez, desde el quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el cinco (05) de noviembre de ese mismo año, la citada se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad Honorem de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas; adicionalmente, fungió en provisionalidad, como Asistente Administrativa del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas entre el doce (12) de noviembre y el nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), y en el mismo cargo en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas desde el veintisiete (27)

de mayo y hasta el diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025); adicionalmente en su hoja de vida, y en las certificaciones anexas a ella, se advierte que cuenta con experiencia en el área jurídica, en tanto fue dependiente judicial del Abogado Juan Camilo Doncel Restrepo desde el quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022), y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

12. Que, no se puede perder de vista que la población reclusa a cargo del Circuito Penitenciario y Carcelario de La Dorada, Caldas, asciende alrededor de las dos mil (2.000) personas privadas de la libertad, quienes son altamente exigentes y demandantes a la hora de exigir respuestas a sus múltiples derechos de petición presentados al interior de los expedientes contentivos de la ejecución y vigilancia de sus sanciones penales; altísima carga laboral que ha generado que en los dos últimos años, por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se hubiesen creado, de manera permanente, los Juzgados Tercero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, lo cual, razonablemente ilustra que al interior de los grupos de trabajo se requiere de personal calificado, esto es, competente y con suficiente experiencia e idoneidad en el campo del derecho penal y especialmente en el derecho penitenciario; lo anterior, para solventar la alta demanda de justicia y especialmente, para cumplir con las metas de producción mensual del cargo de Oficial Mayor Transitorio. Por ende, sopesando la hoja de vida de la señorita **ANA MARÍA GARCÍA VALENCIA**, se estima que cumple con los requisitos *supra* referenciados.

12. Que al encontrarse procedente la designación de la señorita **ANA MARÍA GARCÍA VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.002.654.310, por los supuestos que se han dejado citados en este acto administrativo y los que la preceden como acto complejo, se la nombrará en el cargo de Oficial Mayor Transitorio del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, desde el veinte (20) de junio, y hasta el día veintisiete (27) de junio, ambas fechas inclusive.

13. Que se dispondrá enviar al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, la documentación pertinente que acredita que la señorita **ANA MARÍA GARCÍA VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.002.654.310 de Manizales, Caldas, cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, para desempeñar el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

En tales condiciones, el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

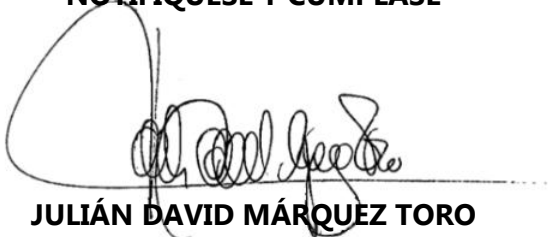
PRIMERO: NOMBRAR a la señorita **ANA MARÍA GARCÍA VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.002.654.310, **EN PROVISIONALIDAD**, en el cargo de Oficial Mayor Transitorio del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, desde veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025) y hasta el veintisiete (27) de junio de la misma anualidad, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente resolución surte efectos legales y fiscales a partir del día veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), inclusive y copia de la misma será remitida, a través del correo electrónico institucional, a Pagaduría, a Talento Humano de la Seccional de Administración Judicial de Caldas y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para los fines pertinentes.

TERCERO: REMITIR al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, la documentación pertinente que acredita que la señorita **ANA MARÍA GARCÍA VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.002.654.310, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 3° del Acuerdo PCSJA23-12053 del 17 de marzo de 2023, para desempeñar el cargo de Oficial Mayor Transitorio del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

CUARTO: ENTERAR personalmente del contenido de este acto administrativo a la señorita **ANA MARÍA GARCÍA VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN DAVID MÁRQUEZ TORO
JUEZ

Notificación personal Resolución No. 043 del veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Ana María García Valencia
Fecha:
Recibe copia: Sí ___ No ___

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LA DORADA - CALDAS**

ACTA DE POSESIÓN

Veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025)

En la fecha, compareció al Despacho la señorita **ANA MARÍA GARCÍA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía Núm. 1.002.654.310 de Manizales, Caldas, con el fin de tomar legal posesión en el cargo de **OFICIAL MAYOR** adscrito al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para lo cual fue nombrada, en **PROVISIONALIDAD**, mediante Resolución No. 043 del 20 de junio de 2025.

Por tal motivo el Juez le tomó el juramento de rigor, comprometiéndose a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así legalmente posesionada, para lo cual, previo a esta actuación, se corroboró el cumplimiento, por parte de quien pasará a ocupar dicho cargo, de los requisitos previstos para el efecto, en el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017.

Se aclarará que la presente actuación, surte efectos legales y fiscales a partir del día de hoy, veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron,

JULIÁN DAVID MÁRQUEZ TORO
JUEZ

ANA MARÍA GARCÍA VALENCIA
POSESIONADA